

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 199 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 261/05 ADJUNTANDO INFORME REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 083/05 (S/SEPARACIÓN DE LAS CUENTAS PROVISIONALES DE LAS ASISTENCIALES).

Entró en la Sesión 01/09/2005

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
N° 985
17/08/05
HORA: 11:09
FIRMA: [Firma]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24/08/05
MESA DE ENTRADA
N° 199 Hs. 13:20 FIRMA [Firma]

NOTA N° 261
GOB



USHUAIA, 17 AGO. 2005

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de remitirle Nota N° 459/05, Letra: SECRETARIA GENERAL (I.P.A.U.S.S.), a los efectos de ampliar la respuesta a lo solicitado por Resolución N° 083/05 de la Legislatura Provincial, dada en sesión Ordinaria del día 28 de Abril del corriente año, y que oportunamente fuere remitida por este Poder Ejecutivo mediante Nota Gob. N° 128/05.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SR. PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S / D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA



USHUAIA, 11 AGO 2005

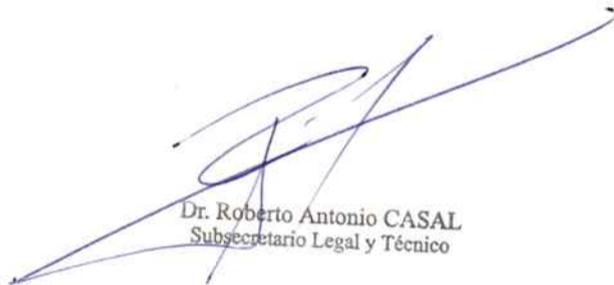
SEÑOR GOBERNADOR

S _____ / _____ D.-

Remito a Ud., Nota emitida por la Secretaría General del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 459/05, Letra: SECRETARIA GENERAL (I.P.A.U.S.S.), en ampliación a la Nota N° 293/05 (I.P.A.U.S.S.), por la cual se diera respuesta a lo solicitado por la Resolución N° 083/05 de la Cámara Legislativa de la Provincia, dada en sesión Ordinaria del día 28 de Abril de 2005 y que fuera remitida a dicha Cámara a través de Nota Gob. N° 128/05.

En consecuencia, correspondería remitir dicha información a la Legislatura de la Provincia.

INFORME S.L. y T. N° 1625 /05.



Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico



Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social



NOTA N° 459 /2005
SECRETARIA GENERAL
I.P.A.U.S.S

Ushuaia, 3 de Agosto de 2005

Sr. Secretario Legal y Técnico
De la Gobernación de la Provincia
Dr. Don Francisco Javier De Antueno
S _____ / _____ D

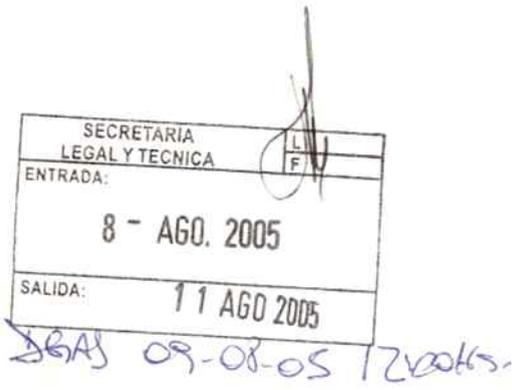
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ampliación a nuestra Nota N° 293/2005 de fecha 30 de Mayo del corriente año, con la finalidad de adjuntar copia de la sentencia recaída en la causa N° 9294 que tramitó ante el Juzgado de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur y su comunicación de fecha 23 de Junio del corriente año, para que por su intermedio la envíe a conocimiento de la Legislatura Provincial, ello en cumplimiento a las Resoluciones de Cámara Nros. 28/04 y 83/05, respectivamente.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

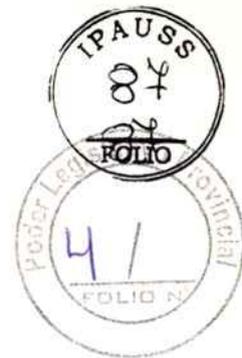
AGREGADOS:
Lo detallado en el texto.-

Orla Toledo Lamela
Presidente A Cargo
IPAUSS





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 • Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 PODER JUDICIAL



Ushuaia, 23 de Junio de 2005.-

AL SEÑOR PRESIDENTE
 INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO
 DE SEGURIDAD SOCIAL (IPAUSS)
 CESAR MARCOS MORA
 Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente en relación a la **causa N° 9294 caratulada: "VAZQUEZ, Abraham O. s/Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público. Dte: MARCONCINI, Sergio y otros"**, en trámite por ante este Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a cargo de la suscripta, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Mercedes B. Lopez Vega, en respuesta a vuestra Nota N° 292/2005 Secretaría General IPAUSS, a fin de poner en su conocimiento que con fecha 26 de Julio de 2004 se dictó, en la causa de mención, la resolución que en copia debidamente certificada se adjunta al presente.

Saludo al Señor Presidente muy atentamente.-

S.B..-

Mesa de Entradas
 23 JUN. 2005
 7709
 Beatriz Asunción FERRIA
 M.E. 3/1

DEFO. SECRETARIA Y DESPACHO - C.A.F.
 ENTRO: 24 JUN 05 HORA: 12:50 hrs
 RECIBO: [Signature]
 COORD. ASUNTOS JUDIC. SUR - IPAUSS

la vista.-
 Soledad Matteucci
 Dirección Secretaria General
 IPAUSS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

Ushuaia, 26 de Julio de 2004.-

Dra. Mercedes H. López Vega
Prosecretaría Int.

MARIA CRISTINA BAINKOVUEVO
Juez

Dra. Mercedes H. López Vega
Prosecretaría Int.

1004 - 0004
Ente de la Presencia Argentina
interrompida en el Sector Antártico



AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° 9294 caratulada: "VAZQUEZ, Abrahan O. S/Incumplimiento de los deberes de funcionario público. Dte. Marconcini, Sergio y otros", y

CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 2/4 obra la denuncia escrita formulada ante la Fiscalía por Sergio Marconcini, Ana María D'Anna, Ernesto Bonomi y Eduardo Di Russo, en la cual expresan que *son titulares de beneficios de jubilación otorgados por el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y que por aplicación de la Resolución de Directorio del Ex Instituto Provincial de Previsión Social N° 949 sufrieron la reducción ilegítima de sus haberes previsionales; ante la reducción de haberes procedieron a iniciar trámite judicial a fin de evitar su aplicación en el claro entendimiento de que el dictado del acto administrativo era violatorio de la prescripción constitucional (art. 51 C.P.) y constitutivo del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público en virtud de la invasión efectuada por el ente en facultades que no le son propias; denuncia que fue ratificada en la Fiscalía a fs. 5.-*

Con relación a esta denuncia el Sr. Fiscal Mayor -tras un extenso análisis de hecho y de derecho que realiza, al cual me remito en mérito a la brevedad-, entiende que **corresponde desestimar la misma por no constituir delito** el hecho referenciado en ella (art. 168, seg. parte, del C.P.P.), [fs. 8 y vta].-

Atento lo solicitado por el Sr. Fiscal Mayor corresponde hacer lugar a la desestimación solicitada en los términos del art. 168 segundo párrafo del C.P.P.P., toda vez que *"Si el fiscal propicia la desestimación..., el juez no puede disponer el avocamiento -iniciación- de la etapa instructoria, pues carece de facultad para desarrollarla de oficio (confr. Levene [h] y otros, Código..., pág. 143, dice Guariglia que la ley "...otorga al Ministerio Público un amplio poder de disposición sobre la acción penal. Esto es así porque el Código no prevé control alguno frente a la pretensión fiscal de desestimar la denuncia..." (D'Albora, Francisco J. Código Procesal Penal de la Nación. 5a. ed., ed. LexisNexis, Bs. As., 2002, p. 365/366).-*

II- Por otro lado el Sr. Fiscal Mayor dictamina que debe investigarse una presunta malversación de caudales públicos perpetrada por el Presidente del IPAUSS con motivo

COPIA FIEL del original
que tengo a la vista.-

Z. M. U.

del dictado de disposiciones mediante las cuales ordena la distinta aplicación de los recursos destinados legalmente a atender asuntos previsionales (art. 51 de la Constitución Provincial, art. 27 de la Ley 534). El abuso funcional se habría llevado a cabo a través de varias transferencias de los caudales existentes en las cuentas del Instituto Previsional (ex IPPS), hacia las cuentas del organismo a cargo de las prestaciones médicas asistenciales (ex ISSI). Las disposiciones que permitieron la aplicación diferente de los fondos públicos previsionales son las siguientes N° 448, N° 490, N° 501, N° 502, N° 503 y N° 504 del año 2002. A la fecha de la denuncia los fondos empleados no fueron reintegrados a sus cuentas respectivas produciéndose un daño en el servicio al que estaban destinados (sistema previsional) [fs. 8 vta/ 9 vta].-

Para una mejor comprensión del tema, resulta de interés recordar que mediante Ley N°534, sancionada el 27 de Noviembre de 2001 y promulgada el 28 de Noviembre de 2001, se creó el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.), donde entre otras cuestiones, en el **art. 11** se determinan las atribuciones y obligaciones del Directorio; **art. 12** los deberes y atribuciones del Presidente; **art. 15** la fiscalización por parte del TCP; **art. 26** los recursos que forman el ente.-

Así las cosas, con fecha **25 de Marzo de 2002**, mediante **Resolución N° 28/2002** por **Unanimidad de los integrantes del Directorio**, basado en el estado de necesidad en el que se encontraba el Instituto ante el desequilibrio financiero, se adoptaron entre otras medidas "...6) Autorizar, a través del Presidente, en el caso de no cubrir una necesidad de pago impostergable con los fondos correspondientes, la **transferencia transitoria** hasta el ingreso de los mismos, ad-referendum del Directorio".(fs. 39/41).-

Esa transferencia transitoria autorizada por el Presidente del ente, se plasmó en las Disposiciones hoy cuestionadas N° 448 (28/2/02); N° 490 (6/6/02); N° 501 (12/6/02); N° 502 (12/6/02); N° 503 (12/6/02) y N° 504 (12/6/02); las que fueron ratificadas por mayoría de los integrantes del Directorio -Vazquez, Manfredotti, Firpo, Blanco, Frías y Romano- mediante Resolución N° 48/2002 de fecha 26/6/02, con la negativa de tres de sus integrantes -Díaz, Martínez y Valencia- (fs. 27); fundamentando su oposición en lo prescripto por el art. 51 de la Constitución Provincial (fs. 36); siendo dable recordar que la Asesoría Letrada del IPAUSS no emitió dictamen jurídico previo al dictado de las Disposiciones mencionadas. (fs. 105).-

Ante esta situación el nuevo Presidente del I.P.A.U.S.S., solicitó a la Asesoría Letrada del Gobierno Provincial, emita Dictamen sobre el **alcance de la intangibilidad** que tengo a la vista.-

Certi que es COPIA FIEL del origir



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

Dra. Mercedes B. López Vega
Prosecretaría Int

MARIA CRISTINA BARRONJUEVO
Juez

1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico



de los recursos previsionales establecidos por el art. 51 de la Constitución Provincial, en atención a la unificación de los recursos que integran el patrimonio del IPAUSS establecido en los arts. 26 y 27 de la Ley 534 (fs. 56), concluyendo dicho funcionario que "... entendemos que el IPAUSS necesariamente debe cumplir su función institucional de único organismo encargado del cumplimiento de los fines de la Seguridad Social en la acepción aquí desarrollada. Y para ello, la unificación de sus cuentas, que motiva la consulta, se presenta como una técnica procedimental insoslayable para garantizar el cumplimiento de los principios de integralidad, equidad, solidaridad, e intangibilidad, que la Constitución y la Ley pone en cabeza del IPAUSS". (fs. 53/55).-

En base al dictamen jurídico de mención y el dictamen de la Comisión Presupuesto- Economía- Administración N° 542/2002 (fs. 57), el Presidente del IPAUSS aprueba la Disposición N° 1389/02 de fecha 27 de Diciembre de 2002, por la cual se unifican los ingresos que por todo concepto perciba el IPAUSS. (fs. 58), disposición luego ratificada mediante Resolución N° 0001/2003, por mayoría de votos con la disidencia de tres Directores -Martínez, Díaz y Valencia-. (fs. 60).-

Por otro lado cabe destacar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia **NO HA EFECTUADO OBSERVACION DE LEGALIDAD** de las Disposiciones IPAUSS N° 448, 490, 501, 502, 503 y 504, todas del año 2002. (fs. 21).-

Finalmente recibida declaración testimonial en los términos del art. 214 del C.P.P.P. a la Ex Contadora General del I.P.A.U.S.S. **María Gricelda Paredes** -durante el período comprendido entre Octubre de 2002 hasta finales de Octubre de 2003-, dijo que *no trabajaba en el organismo a la fecha de la firma de las Disposiciones en cuestión, y en cuanto a si las transferencias mencionadas volvieron a sus cuentas de origen, expresó que habría que verificar los registros en el IPAUSS, pero el funcionamiento era que sí, que cuando había dinero se hacían las transferencias entre cuentas, es decir que volvían; que cuando llegó ahí había un cierto monto que no recuerda cuánto, de deuda de lo Asistencial hacia lo Previsional, después se unifican las cuentas y el dinero quedó en las cuentas, se solucionó con eso; que el ingreso de dinero por aportes previsionales y asistenciales estaban debidamente discriminadas durante el año 2002.* (fs. 154 y vta).-

Por su parte la ex Contadora General **María Marta Liporace** -entre el período comprendido desde el inicio del IPAUSS hasta el 15 de Octubre de 2002, Noviembre y
Certifico que es COPIA FIEL del original
que tengo a la vista.-

ORIGINAL

Diciembre de 2003 y mediados de Enero de 2004, en cuanto a las Disposiciones en cuestión dijo que las transferencias eran de carácter transitorio, que había una Resolución de Directorio donde se había autorizado al Presidente a que en el caso de no cubrir una necesidad de pago impostergable con los fondos correspondientes, podía realizar transferencias transitorias hasta el ingreso de los mismos; esas transferencias que fueron autorizadas, no fueron en su totalidad cubiertas de acuerdo a lo que decía la resolución de Directorio, por lo menos hasta la época en que la declarante estuvo; que como siempre había una necesidad de fondos para cubrir lo asistencial, entonces se tomaban los fondos previsionales, porque eran los que ingresaban en forma más regular y alcanzaban para ir cubriendo todas las necesidades asistenciales; todo lo que fueran transferencias eran muy puntuales, eran para pagar tal o cual cosa, que no se giraba porque si para tenerlos en la cuenta asistencial, hasta muchas veces era sacar LECOP para poner pesos, en algunos casos, o viceversa; si el IPAUSS no pagaba los gastos asistenciales tenía problemas de que le pudieran cortar los servicios los prestadores, hasta habían presiones de los prestadores y proveedores para que se le pagaran las deudas, porque cuando se hizo la fusión, el ISST vino con mucha deuda, por lo menos tenían deudas desde octubre, y cree que de meses anteriores también había, se había hecho toda una cadena de impagos de deudas del ex ISST, entonces, con los fondos que iban entrando se iba pagando lo que se podía; respecto a por qué no se terminaron de cubrir todas las transferencias, podría decir que cuando entraban fondos asistenciales, por ahí quedaban un día, dos o tres días y por ahí no se transferían inmediatamente para cubrir lo previsional, porque se sabía que se iban a terminar usando de nuevo para pagos asistenciales, no era que uno no llevara la cuenta de todas las transferencias que estaban pendientes de cubrir; además, también implicaba un gasto administrativo el estar haciendo cheques para hacer transferencias por un día, por un segundo, después también gastos de hora-hombre, porque además de estar llevando las cuentas había que estar preparando el cheque, preparando la disposición, firmándola, cree que el gasto administrativo también influye; si uno no pagaba las deudas asistenciales, además de las presiones, se podía generar pagos de intereses por pago fuera de término, que en la mayoría de los casos ni los cobraban, ni los facturaban ni nada; además se generaba el corte de la cuenta corriente que tenía el IPAUSS en ese momento, por ejemplo, si se tenía que hacer una compra de medicamentos, el proveedor no tomaba la orden de compra hasta que no se le pagara toda la deuda, porque los proveedores de medicamentos trabajan así; que desde el IPAUSS se hizo una formulación de una boleta de depósito donde se tenía que poner puntualmente qué tipo de ingreso hacía cada organismo, entonces cada organismo completaba esa boleta; por lo general se podían discriminar los fondos que ingresaban.(fs. 155/156).-

Certificado de COPIA FIEL del original
 que tengo a la vista.-

Soledad Matos
 Dirección Secretaría General
 IPAUSS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

Handwritten signature



1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
ininterrumpida en el Sector Antártico

De las constancias colectadas surge claramente que las transferencias realizadas desde las cuentas bancarias correspondientes al ex-IPPS al ex ISST, fueron con carácter transitorio y no definitivo; ello en atención a la necesidad de cubrir los servicios esenciales del ex ISST, que al momento de fusionarse con el ex IPPS, conformando el I.P.A.U.S.S., poseía una importante deuda con los prestadores médicos, farmacias y proveedores; siendo dichas transferencias transitorias previstas y autorizadas mediante Resolución N° 28/2002 de fecha 25 de Marzo de 2002 (fs. 3941), en consecuencia no se visualizan en las presentes actuaciones conductas que puedan ser consideradas delito de acuerdo a la normativa penal de fondo, por lo que corresponde aplicar lo normado en el art. 178 segundo párrafo del C.P.P.P., en relación a este segundo hecho requerido por el Sr. Fiscal Mayor Dr. Guillermo Massimi.-

Por los fundamentos expuestos,

RESUELVO:

I- DESESTIMAR LAS PRESENTES ACTUACIONES EN RELACION AL HECHO N° 1, conforme lo normado por el art. 168 segundo párrafo del C.P.P.P.-

II- RECHAZAR EL REQUERIMIENTO FISCAL de fs. 8 vta/9 vta -HECHO N° 2- POR NO CONSTITUIR DELITO EL HECHO REFERIDO EN EL. -art. 178 segundo párrafo del C.P.P.P.-

Regístrese, notifíquese y firme que sea archívense las presentes actuaciones.-

Ante mí:

Handwritten signature
Dra. Mercedes B. López Vega
Prosecretaría Int.

Handwritten signature
MARIA CRISTINA BARRIONUEVO
Juez

En 26/07/04 notifiqué al Sr. Fiscal Mayor y firmó, de lo que doy fe.-

Handwritten signature

Handwritten signature
Dra. Mercedes B. López Vega
Prosecretaría Int.

Certifico que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.

Handwritten note: En 06/08/04 se archivan las presentes. CONSTE. —

Handwritten signature
Dra. Mercedes B. López Vega